

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 9 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 997

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00168-00
Asunto: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Eduar Andrés Ante Salazar
Demandada: Dally Janeth Galíndez Gómez

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda fue asignada por reparto a esta judicatura, y una vez revisado el contenido de la misma, se hace evidente que no tiene competencia para su conocimiento, acorde a las siguientes

CONSIDERACIONES

Del encabezado del libelo promotor y los hechos contenidos en el mismo, se extrae que se pretende la liquidación de la sociedad conyugal que fuera disuelta por el Juzgado Primero de Familia de Popayán mediante proveído del 3 de octubre de 2023, dentro del proceso de DIVORCIO que fuera promovido por la hoy demandada en contra del señor EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR. Si bien en los anexos de la demanda no se encontró la sentencia a la que se hizo referencia previamente, al revisar el aplicativo de actuaciones “Nueva Consulta Jurídica” de la Rama Judicial, se observa que, efectivamente, en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad se adelantó el proceso mencionado por la parte actora, proceso que cuenta con sentencia de primera instancia emitida el 3 de octubre de 2023, tal y como se manifestó en la demanda.

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 19001 31 - 10 - 001 - 2022 - 00344 - 00

> POPAYAN (CAUCA) > Juzgado de Circuito > Familia

Demandante: DALY JANETH GALINDEZ GOMEZ Cédula: SD0000000082039

Demandado: EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR Cédula: 76325706

Despacho: Juez - Juzgado 1FAMILIA Última Ubicación: Secretaria - Términos

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Anexo a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término?	Tipo de J
Agrega Mensual	20/11/2023					NO	Ninguno
Agrega Mensual	9/10/2023					NO	Ninguno
Recepción 1ª Instancia	3/10/2023			1		NO	Ninguno
Recepción Instancia	4/09/2023			1		NO	Ninguno

Decreta divorcio por mutuo acuerdo y homologa acuerdo frente

Por tal razón, debe indicarse que la competencia para conocer esta clase de asuntos ha sido definida en el Código General del Proceso de la siguiente manera:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(...)

3. *De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

(...)

Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. *Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos".* (negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, de conformidad con la norma antes citada, no se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral 3° del artículo 22 del Código General del Proceso en lo que respecta a la competencia de este juzgado para conocer de la demanda instaurada, por lo que la misma se rechazará y se remitirá a través de la oficina judicial al Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, quien es el competente para su trámite, dado que la sentencia que disolvió la sociedad conyugal fue proferida por dicho despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de apoderado judicial por el señor EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR en contra de la señora DALLY JANETH GALINDEZ GOMEZ, atendiendo a las motivaciones vertidas con antelación.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión a través de la Oficina judicial para ser repartida al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información de la Rama Judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 080 del día 10/05/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8880c2dbafeb23a069fe5fb132c408b6679d3f383e9b72e1585705b933c74fab**

Documento generado en 10/05/2024 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>